



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00024
Clase Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: D&F Construcciones SAS
Demandados: Consorcio Parque JCE.

Fortul, diez de febrero de dos mil veintiuno.

La empresa D&F Construcciones SAS, identificada con Nit número 900.926.685-2, representada legalmente por el señor Javier Dario García Bateca, actuando a través de apoderado judicial, abogado Vinicio José García Bohorquez, presenta demanda en contra de: **CONSORCIO PARQUE JCE** – Representado legalmente por el señor Joaquín Eduardo Delgado Montagut; demanda que se dirige igualmente contra los integrantes del **CONSORCIO PARQUE JCE**, señor Julio Cesar Navas Casanova y Fundación Presente y Futuro NIT: 900.490.722-5, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 424 y siguientes del C.G.P., se le ordene a la parte ejecutada pagar las siguientes cantidades, sobre las siguientes PRETENSIONES: PRIMERA. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 44.012.294)** moneda corriente, dineros pendientes por pagar del valor indicado en la **Factura de Venta N° A-0020**, con fecha de emisión el 28 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento del 28 de Enero de 2021, suma de dinero aceptada por los demandados Integrantes del CONSORCIO PARQUE JCE por valor de CIENTO SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 106.029.298). **SEGUNDA:** Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$966.907)** resultante de liquidar los Intereses Moratorios sobre el citado capital a la tasa máxima legal; liquidados desde el 29 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Tasa equivalente a una y media vez el interés legal, de conformidad con el art. 884 del C. de Co, sin exceder los límites de la Superintendencia Financiera de Colombia. **TERCERO:** Que se condene al demandado al pago de las costas incluidas, las agencias en derecho, causadas con ocasión de este proceso.

Como base del recaudo se anexa a la demanda : **1)** Factura A-0020 elaborada el 28 de diciembre de 2020 aceptada por el representante legal de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

entidad demanda por valor de Ciento seis millones veintinueve mil doscientos noventa y ocho pesos (\$106.029.298), la cual reúne satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. del Cio., y los especiales del Artículo 772 y siguientes ibídem; además de ésta se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo de los ejecutados, proviene de éstos y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C.G.P.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra **CONSORCIO PARQUE JCE** – Representado legalmente por el señor Joaquín Eduardo Delgado Montagut; y contra los integrantes del **CONSORCIO PARQUE JCE**, señor Julio Cesar Navas Casanova y Fundación Presente y Futuro NIT: 900.490.722-5, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, al contarse con correo electrónico de los demandados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *NOTIFIQUESE PERSONALMENTE* (vía correo electrónico) este auto a los demandados: **CONSORCIO PARQUE JCE** – Representado legalmente por el señor Joaquín Eduardo Delgado Montagut, y a sus demás integrantes señor Julio Cesar Navas Casanova y Fundación Presente y Futuro NIT: 900.490.722-5, *CORRASE TRASLADO* de la demanda, advirtiéndoles que tienen el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al señor abogado Vinicio José García Bohórquez para actuar en representación de la empresa D&F



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Construcciones SAS, identificada con Nit número 900.926.685-2, representada legalmente por el señor Javier Dario García Bateca.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo de: **CONSORCIO PARQUE JCE** – Representado legalmente por el señor Joaquín Eduardo Delgado Montagut; y sus integrantes, señor Julio Cesar Navas Casanova y Fundación Presente y Futuro NIT: 900.490.722-5; mandamiento de pago que se libra a favor de D&F Construcciones SAS, identificada con Nit número 900.926.685-2, representada legalmente por el señor Javier Dario García Bateca, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente (vía correo electrónico) a los demandados **CONSORCIO PARQUE JCE** – Representado legalmente por el señor Joaquín Eduardo Delgado Montagut; y sus integrantes, señor Julio Cesar Navas Casanova y Fundación Presente y Futuro NIT: 900.490.722-, este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: *DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**887e2ad2fbf19a52dc559d01f6e8609d13fd202c47e71c827954fe88afaa
5c33**

Documento generado en 10/02/2021 02:54:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**